



Decreto 2376 de 1996

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2376 DE 1996

DECRETO 2376 DE 1996

(diciembre 30)

[Ver el Decreto Nacional 2574 de 1998](#)

por el cual se modifica el artículo 7 del Decreto 427 de 1996.

El presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º.- El inciso primero del artículo 7 del Decreto 427 de 1996, quedará así:

"Artículo 7º.- *inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas.* La inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas a que se refieren el parágrafo del artículo 40 y el artículo 148 del Decreto 2150 de 1995, deberá hacerse a partir del 2 de enero de 1997, en los libros que para el efecto llevarán las cámaras de comercio. La inscripción de las Juntas de Acción Comunal reconocidas como personas jurídicas de derecho privado, se realizará en el registro que lleven las cámaras de comercio, a partir del 31 de diciembre de 1998".

Artículo 2º.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 30 de diciembre 1996.

El Presidente, ERNESTO SAMPER PIZANO. El Ministro del Interior, HORACIO SERPA URIBE.

Fecha y hora de creación: 2026-02-19 21:07:29